

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El Real decreto de 2 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, reorganiza el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio, estableciendo reglas á que deberán someterse los funcionarios para el ingreso, consolidación de derechos, ascensos y separaciones del servicio. Su conocimiento es de gran interés para cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de Gobernación, porque encierra preceptos á plazo fijo, cuyo no cumplimiento implicaría la renuncia á figurar en los escalafones que habrán de publicarse, y como consecuencia inmediata, á formar parte del Cuerpo que se reorganiza.

Sin perjuicio de llamar la atención de los interesados acerca de cuantos extremos abarca el citado Real decreto, son de más inmediata necesidad el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º para funcionarios activos, cuyas condiciones para consolidar el derecho á ocupar sus cargos deben justificar sin pérdida de tiempo, á fin de que, una vez clasificados, soliciten en plazo hábil, quienes puedan necesitarlo, el examen de aptitud que en este artículo se previene.

Los cesantes deberán cuidar de cumplir puntualmente con los extremos á que se contrae el art. 6.º y la disposición 4.ª de las transitorias.

Para unos otros es, por tanto, de capital interés remitir á este Ministerio, con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas con copia literal, autorizada, de todos y cada uno de sus títulos administrativos, ajustadas, certificadas

y calificadas en el personal activo por los respectivos Jefes. Los cesantes presentarán directamente en el Registro del Ministerio las hojas de servicios con los títulos originales y copia de los mismos, además de la partida de nacimiento y el justificante de no haber sido penado.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, y cuide de remitir sin pérdida de momento la documentación formalizada como queda prevenido, que á tal efecto le sea presentada por el personal activo á sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Septiembre último, contesta á la consulta elevada por el Rectorado Central, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Rectorado relativa á los Maestros sustituidos de Escuelas reducidas de categoría en virtud del Censo de población, cúmpleme manifestarle que aquéllos no tienen derecho á obtener Escuelas fuera de concurso, sino que deben continuar en la que sirvieron, con el nuevo sueldo y que en las poblaciones en que se reduzcan dos Escuelas de 625 á una de asistencia mixta, debe quedar forzosamente la servida por sustituto, cesando el Maestro ó Maestra que sirva la otra en concepto de propietario con el derecho que le concede el artículo 53 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.»

Guadalajara 9 de Octubre de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos

de Maestros interinos, con fecha 5 del actual y puesto el cúmplase el 11 del mismo.

D.<sup>a</sup> María Angeles Aragón Soldado, para la Escuela de Ures, con 500 pesetas.

D. Manuel Dávila Paja, para la de Masogoso, con 500 idem.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Octubre de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

## COMISIÓN PROVINCIAL

### CALAMIDADES

Presentada por los Ayuntamientos de Auñón, Albares, Hontanillas y Pastrana, la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por las tormentas que descargaron en sus términos municipales en los días del 20 al 28 de Agosto último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 9 de Octubre de 1907.—El Vice presidente, Venancio Cuevas.

## Dirección del Hospital militar

DE GUADALAJARA

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo proceder á contratar por medio de subasta pública á precios fijos el suministro de la carne de vaca que pueda ser necesaria para el consumo de este Establecimiento durante un año y un mes más si conviniera á la Administración Militar, cuyo año empezará á contarse desde el día primero del mes siguiente al en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate, por el presente anuncio se convoca á las personas que deseen interesarse en la segunda licitación, que con dicho objeto tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, en la Dirección de este Establecimiento, á las diez de su mañana, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público el pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de nueve á doce y de catorce á diecisiete.

La cantidad de dicho artículo que se considera podrá ser necesaria durante el período del contrato, es la siguiente:

Carne de vaca, 2.000 kilogramos.

Esta cantidad podrá sufrir aumento ó disminución, con arreglo á lo que en este particular determina el pliego de condiciones, y el remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el referido pliego, mediante la presentación de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta) y arregladas al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 8 de Octubre de 1907.—El Director, Pedro Cruz y Serrano.

### Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de . . . , domiciliado en . . . con cédula personal de . . . , clase, núm . . . , expedida en . . . , con fecha . . . que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y estado de precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año, contando desde el día primero del mes siguiente al en que se consigne la orden de aprobación y un mes más si conviniera á la Administración Militar, el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se compromete á suministrar el expresado artículo con sujeción á las condiciones establecidas en dicho pliego, del que estoy enterado, á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de carne de vaca, . . . pesetas y . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Circular

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 26 de la Instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, procédase por los Ayuntamientos de esta provincia, si ya no lo hubiesen hecho, á confeccionar el Padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1908, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los trabajos han de dar principio inmediatamente que reciban ésta. Para ello, los Sres. Alcaldes dispondrán se distribuyan á los vecinos todos de la localidad y en su propio domicilio, las hojas declaratorias, ajustadas al modelo núm. 1, que se inserta á continuación de la Instrucción del ramo.

Estas hojas deberán ser firmadas por los cabezas de familia, y los Sres. Alcaldes y Secretarios harán entender á los mismos las responsabilidades en que incurren si no fijan con exactitud todas las cuotas que por contribución satisfacen, para que la acumulación de ellas sea una verdad y pueda determinarse la clase de cédula que corresponde á cada contribuyente, según previene el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 27 de dicha Instrucción, tanto más que al acompañar estas hojas á los padrones, no tienen otro objeto que comprobarlas con los repartimientos, matrículas y padrones de carruajes de lujo, que constan en esta Administración, y la defraudación, si se intentase, no ha de prevalecer bajo ningún concepto; pues la responsabilidad por las omisiones que se cometan, serán exigidas al contribuyente y Alcalde que por su falta de celo dé lugar á ella.

2.<sup>a</sup> Cuando el cabeza de familia se niegue á llenar la hoja declaratoria ó á devolverla al Ayuntamiento encargado de este servicio, el Alcalde y Secretario lo verificarán, haciendo constar esta circunstancia al pie de la misma, que autorizarán con sus firmas y sello de la Alcaldía.

3.<sup>a</sup> Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá á la formación del padrón, arreglado al modelo núm. 2, que también se inserta en la repetida Instrucción, comprensivo de los individuos de ambos sexos que sean mayores de 14 años, vecindados en el distrito municipal y obligados á proveerse de cédula personal, consignando en aquel documento cuantos particulares indica su encasillado, de conformidad con los cinco casos del artículo 27 de la disposición citada y prevenciones de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en sus números 2, 3 y siguientes.

4.<sup>a</sup> También deberán tener muy en cuenta al formarse el padrón de cédulas, que los cónyuges de los contribuyentes que estén incluidos en las primeras clases hasta la cuarta inclusive, les corresponde cédula especial de la misma clase, cuyo precio es la cuarta parte de la del otro cónyuge, según establece el art. 17 de la ley de Presupuestos vigente que ha modificado en este sentido la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.<sup>a</sup> Confeccionado el padrón, se expondrá al público por un plazo de quince días, anunciándolo en el *Boletín oficial* y por edictos en los sitios de costumbre en la localidad. Terminado este plazo, se remitirán á esta oficina, en unión de las hojas declaratorias, para su aprobación si la merecieren.

6.<sup>a</sup> Los padrones se formarán por duplicado y se acompañarán con una lista cobratoria y resumen expresivo del número y clases de cédulas que en su totalidad arroje el padrón. Todos estos documentos se extenderán en papel común sin reintegro alguno, á excepción de las certificaciones expedidas por el Alcalde y Secretario, que se reintegrarán en timbre de oficio.

7.<sup>a</sup> Incluirán en dichos padrones á los individuos que perciban haberes del Estado y que tengan la residencia en la localidad respectiva, según se previene por Real orden de 25 de Marzo de 1904, siendo conveniente, si lo creen oportuno á las necesidades del Municipio, pedir algunas cédulas más para imprevistos.

8.<sup>a</sup> A los documentos que quedan indicados, acompañarán, además, una certificación, en la que se haga constar que el padrón ha estado expuesto al público durante el plazo de quince días, y otra en que se consigne el tanto por 100 que para atenciones municipales haya acordado gravar la Corporación el impuesto, y en su defecto negativa, teniendo presente que dicho gravamen en ningún caso podrá exceder del 50 por 100, según determina el art. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción.

9.<sup>a</sup> Para evitar devoluciones y retrasos perjudiciales, se consignarán al final de los mencionados padrones las causas de las bajas, si las hubiere, justificándolas por medio de certificaciones, según los casos; si es por defunción, por certificación del Juzgado municipal, y si es por traslado de vecindad, por el Alcalde y Secretario, cuidando de que este impuesto alcance el desarrollo de que es susceptible, si se llevan á cabo con celo é interés los trabajos y comprobaciones consiguientes á impedir las muchas ocultaciones que se cometen; para lo cual, oportuno será recordar el contenido de los artículos 40 y 41 de la Instrucción, que señalan los motivos de defraudación y la penalidad á la misma aplicable, tanto á los defraudadores como á los que toleran aquéllas, ó, con sus actos, son causa de que se perjudique el Tesoro.

10. Tanto los padrones como las hojas declaratorias y demás documentos que quedan indicados, deberán tener entrada en esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, para que esta Oficina pueda proceder á su aprobación en tiempo oportuno y la cobranza dé comienzo el día que acuerde la Superioridad.

11. No deben olvidar los Sres. Alcaldes y Secretarios la Real orden fecha 1.<sup>o</sup> de Julio de 1904, sobre la clase de cédulas que corresponde á los militares de la escala de reserva, puesto que los que se hallan en situación de retirados, incluso los que lo han sido conforme á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, no pueden disfrutar el beneficio concedido por el art. 4.<sup>o</sup> de la Ley sobre el impues-

to de cédulas de 31 de Diciembre de 1881, y han de proveerse de la cédula que por clasificación les corresponda, según las reglas generales del impuesto.

En vista de las observaciones expresadas con anterioridad, espera esta Administración que los Ayuntamientos las tendrán muy en cuenta, dándolas publicidad por todos los medios posibles, haciéndoles comprender á los vecinos la necesidad de no cometer ocultación alguna en las declaraciones, advirtiéndoles las multas y responsabilidades en que incurren en caso de contravenir las anteriores prevenciones.

Esta Oficina está completamente decidida á que se cumpla dicho servicio en el plazo marcado con la mayor escrupulosidad, no debiendo olvidar los Sres. Alcaldes y Secretarios que continúa subsistente el recargo transitorio de 30 por 100 sobre el valor de las cédulas, según dispone la ley de 16 de Junio último, y que para cumplimiento del servicio que se les recuerda en la presente, es de suma utilidad consulten la doctrina sentada en la Real orden de 27 de Julio de 1895.

Guadalajara 12 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

#### TERRITORIAL.—CUPO POR URBANA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 16 del pasado mes, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 14 del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución Urbana, entre las provincias, para el año de 1908, por virtud del cual ha correspondido á esta provincia la cantidad de 21.933 pesetas para los pueblos de la primera Sección, y 378.979 pesetas para los de la segunda.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que les corresponde satisfacer en el indicado año, según se expresa á continuación y cuyo reparto, sometido al examen de la Comisión provincial, ha sido aprobado.

Por lo tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, ateniéndose estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes por dicho concepto cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo para los pueblos de la primera Sección, 17'50 por 100 como cuota del Tesoro y 23'00 para los de la segunda.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán, además del cupo para el Tesoro á todos los contribuyentes que figuren en el reparto, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos.

3.<sup>a</sup> También gravarán la cuota del Tesoro con un 10 por 100 «transitorio».

4.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que la componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que le haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de

los tipos máximos de 17'50 y 23'00 en los pueblos que figuran en la 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> Sección, respectivamente, las expresadas corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resultó el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja, debiendo ser exigida ésta responsabilidad, ó tener efecto aquélla indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales en los que se expresará el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes, estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remitirán á esta oficina inmediatamente, de modo que al terminar el último día del citado mes, se encuentren en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación.

A los repartos acompañarán indefectiblemente los documentos siguientes:

Listas cobratorias por duplicado.

Certificación haciendo constar el número y fecha del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de contribuyentes por lo que arrojen las que figuran en la casilla 6.<sup>a</sup> «ó sea el cupo para el Tesoro».

Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado, que el mismo posea ó administre en el término municipal, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente; y

Certificación de las reclamaciones de particulares, entabladas y resueltas.

Se recomienda el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuantas prevenciones quedan enumeradas, aplicando con todo rigor el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cualquiera que no subsane los defectos en el plazo que se marque al devolverlos, é imponiendo la multa de 50 pesetas á todos los pueblos que el día 30 de Noviembre no hubiesen cumplido este importante servicio.

Guadalajara 9 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, F. J. Aparici.

(Véase el reparto en el pliego 2).

## TESORERÍA DE HACIENDA

### CIRCULAR

Con fecha 9 del actual, se ha posesionado del cargo de Recaudador de la Hacienda, para el cobro de las Contribuciones é Impuestos en la zona de Cogolludo, D. Pedro Marcelo Núñez, nombrado por Real orden de 4 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 11 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## AYUNTAMIENTOS

### HUERTAPELAYO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de aso-

ciados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo señalado á este pueblo en el próximo año de 1908, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del mes actual, hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial; si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 25 de este mismo mes, á la misma hora y sitio señalado para la primera; si ésta también fuese negativa, se procederá al arriendo á venta exclusiva por un año de los ramos de líquidos, carnes frescas y saladas, siendo la primera subasta el día 4 de Noviembre próximo venidero; si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes; y si ésta resultase también sin efecto, se celebrará la tercera y última y día 24 del mes ya citado, en el mismo local y horas citadas para las anteriores, bajo el pliego de condiciones que para cada caso se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huertapelayo 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

### TORREMOCHUELA

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las subastas á venta libre de los derechos de consumos y recargos para el próximo año de 1908, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, carnes y sal, siendo la primera subasta el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial; si resultase ésta negativa, se celebrará la segunda día 2 de Noviembre próximo, y la tercera, en su caso, el día 10, á las mismas horas y local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremochuela 11 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Marcos Martin.

### ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1908, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; y si resultase negativa, se procederá á celebrar la segunda el día 30 de dicho mes, á la misma hora y sitio indicado; y si ésta fuese también negativa, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 9 de Noviembre próximo, la segunda el día 19 y la tercera el 29 de dicho mes, en el mismo local y horas designadas, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Aldeanueva de Guadalajara 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Julian Barrionuevo.

### DRIEVES

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1908, tendrá lugar la primera subasta el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales; y si resultase negativa, se celebrará la segunda el 27 del mismo, á igual hora y sitio. Si ésta también fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 4 de Noviembre próximo, la segunda el día 12 de dicho mes y la tercera el 19 del mismo, á las mismas horas y local.

Drievés 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Roman Padrino.

(Siguen los anuncios en la plana 15).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Contribución Urbana para 1908

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 505.149'20 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, y 10.ª del aumento, según Real orden de 14 de Septiembre de 1907 y Circular de la Dirección general de 16 del mismo, habiendo sido gravada la 1.ª Sección al 17'49833 y la 2.ª al 21'39599 por 100.

Primera Sección.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 17'50 por 100.

Table with columns: Distritos municipales, Líquido imponible (Pesetas, Cents), Cupo de contribución para el Tesoro (Pesetas, Cts.), Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza (Pesetas, Cts.), TOTAL cupo y recargos (Pesetas, Cts.), 10 por 100 recargo transitorio (Pesetas, Cts.), Total general (Pesetas, Cts.). Rows list various municipalities like Alcocer, Aldeanueva de Guadal., Almiruete, etc., ending with a total for the 1st section.

*Segunda Sección.—De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.*

Abanades .....	1.806	386 42	61 82	448 24	38 64	
Ablanque .....	1.201	256 96	41 11	298 07	25 70	486 88
Adoves .....	1 884	403 10	64 50	467 60	40 31	323 77
Aguilar de Anguita.....	1 326	283 71	45 39	329 10	28 37	507 91
Alaminos .....	2 012	430 49	68 88	499 37	43 05	357 47
Alarilla .....	2 856	611 07	97 77	708 84	61 11	542 42
Albalate de Zorita .....	5 553	1 188 12	190 08	1 378 20	118 81	769 95
Albares .....	6 666	1.426 26	228 18	1 654 44	142 62	1.497 01
Albendiego.....	2 409	515 42	82 47	597 89	51 54	1 797 06
Alboreca .....	1 075	230 01	36 80	266 81	23 01	649 43
Alcolea de las Peñas.....	1 186 25	253 80	40 61	294 41	25 38	289 82
Alcolea del Pinar.....	1 979	423 42	67 75	491 17	42 34	319 79
Alcorlo .....	1 028	219 95	35 19	255 14	22	533 51
Alcoroches.....	2.419	517 56	82 81	600 37	51 76	277 14
Alcuneza .....	1.324	283 29	45 33	328 62	28 33	652 13
Aldeanueva de Atienza .....	481	102 91	16 46	119 37	10 29	356 95
Aleas .....	1 838	393 26	62 92	456 18	39 33	129 66
Algar .....	1 336	285 85	45 74	331 59	28 58	495 51
Algora .....	2.321	496 60	79 46	576 06	49 66	360 17
Alique .....	1 312	280 72	44 91	325 63	28 07	625 72
Almadrones .....	2.401	513 71	82 19	595 90	51 37	353 70
Almoguera.....	5.887 67	1.259 73	201 54	1.461 27	125 97	647 27
Almonacid de Zorita.....	10.974	2 348	375 65	2.723 65	234 80	1 587 24
Alocén .....	2 600	556 30	89	645 30	55 63	2 958 45
Alhóndiga .....	9.056	1.937 62	310 02	2.247 64	193 76	700 93
Alovera .....	3 314 25	709 12	113 46	822 58	70 91	2.441 40
Alpedrete de Sierra.....	1 833	392 19	62 75	454 94	39 22	893 49
Alpedroches.....	1.329	284 35	45 50	329 85	28 43	494 16
Amayas .....	1 684	360 32	57 75	418 07	36 03	358 28
Anchuela del Campo.....	3.601	770 47	123 27	893 74	77 05	454 10
Angón.....	2.555	546 67	87 47	634 14	54 67	970 79
Anguita .....	4 517	966 46	154 64	1 121 10	96 65	688 81
Anquela del Ducado.....	810	173 31	27 73	201 04	17 33	1 217 75
Anquela Pedregal .....	1.421	304 01	48 64	352 65	30 40	218 37
Aragoncillo .....	1 617	345 98	55 36	401 34	34 60	383 05
Arbancón .....	3 270	699 65	111 94	811 59	69 96	435 94
Arbeteta .....	2 565	548 81	87 81	636 62	54 88	881 55
Aranzueque .....	4 025	861 19	137 79	998 98	86 12	691 50
Archilla .....	2 537	542 82	86 85	629 67	54 28	1 085 10
Argecilla.....	5 237	1.120 51	179 28	1.299 79	112 05	683 95
Armallones.....	3.961	847 49	135 62	983 11	84 75	1 411 84
Armuña .....	1.660	355 18	56 83	412 01	35 52	1 067 86
Arroyo de Fraguas.....	522	111 69	17 87	129 56	11 17	447 53
Atance (El).....	686	146 78	23 48	170 26	14 68	140 73
Atanzón.....	2.496 50	534 15	85 46	619 61	53 41	184 94
Atienza .....	29 893 03	6 396 12	1 023 39	7 419 51	639 61	673 02
Auñón .....	9 381	2 007 36	321 18	2 328 54	200 74	8 059 12
Azañón .....	2 648	566 57	90 65	657 22	56 66	2 529 28
Azuqueca .....	4 003	855 90	136 94	992 84	85 59	713 88
Baidés .....	1 779	380 63	60 90	441 53	38 06	1 078 43
Balbacil.....	1 996	427 06	68 33	495 39	42 71	479 59
Balconete .....	1 094	234 07	37 45	271 52	23 41	538 10
Baños.....	1 318	282	45 12	327 12	28 20	294 93
Bañuelos .....	825	176 52	28 24	204 76	17 65	355 32
Barriopedro .....	787	168 39	26 94	195 33	16 84	222 41
Beleña .....	551	117 89	18 86	136 75	11 79	212 17
Berninches .....	2.873 25	614 76	98 36	713 12	61 48	148 54
Bocigano.....	999	213 74	34 20	247 94	21 37	774 60
Bodera (La).....	920	196 84	31 49	228 33	19 68	269 31
Brihuega .....	68.252 72	14 603 51	2 336 56	16 940 07	1 460 35	248 01
Budia .....	16 056	3 435 34	549 65	3 984 99	343 53	18 400 42
Bujalaro .....	3 519 25	752 98	120 48	873 46	75 30	4 328 52
Bujarrabal .....	1 670	357 32	57 17	414 49	35 73	948 76
Bustares .....	2 224	475 85	76 14	551 99	47 58	450 22
Cabanillas Campo.....	5.563	1.190 26	190 44	1.380 70	119 03	599 57
Cabezadas (Las).....	515	110 19	17 63	127 82	11 02	1 499 73
Campillo de Dueñas.....	3.496	748	119 68	867 68	74 80	138 84
Campillo de Ranas.....	1.991	426	68 16	494 16	42 60	942 48
Campisábalos .....	2.609	558 22	89 31	647 53	55 82	536 76
						703 35

Canales del Ducado.....	1.231	284 78	45 56	330 34	28 48	358 82
Canredondo ....	3 628	776 26	124 20	900 46	77 63	978 09
Cantalojas.....	1 825 72	390 63	62 50	453 13	39 06	492 19
Cañizar .....	4 790	1 024 87	163 98	1 188 85	102 49	1 291 34
Carabias .....	1 567	335 28	53 64	388 92	33 53	422 45
Cardoso .....	1 102	235 78	37 72	273 50	23 58	297 08
Carrascosa Henares.....	1.043	223 16	35 70	258 86	22 32	281 18
Carrascosa de Tajo.....	2.625	561 65	89 86	651 51	56 16	707 67
Casar de Talamanca.....	4 456	953 40	152 54	1 105 94	95 34	1 201 28
Casasana .....	2.070	442 90	70 86	513 76	44 29	558 05
Casas de S. Galindo.....	2.010	430 06	68 81	498 87	43	541 87
Castejón de Henares .....	2 521	539 39	86 30	625 69	53 94	679 63
Castellar .....	1.533	328	52 48	380 48	32 80	413 28
Castilblanco .....	719	153 84	24 61	178 45	15 38	193 83
Castilmimbres.....	931	199 19	31 87	231 06	19 92	250 98
Castilnuevo .....	915	195 77	31 32	227 09	19 58	246 67
Cendejas del Medio .....	2 270	485 69	77 71	563 40	48 57	611 97
Cendejas de la Torre.....	4 053	867 18	138 75	1.005 93	86 72	1.092 65
Centenera .....	2.779 25	594 64	95 14	689 78	59 46	749 24
Cercadillo.....	510	109 12	17 46	126 58	10 91	137 49
Cereceda .....	1 004	214 82	34 37	249 19	21 48	270 67
Cerezo .....	2.301	492 32	78 77	571 09	49 23	620 32
Cifuentes.....	17 619	3.769 76	603 21	4 372 97	376 98	4 749 95
Cillas .....	2.003	428 56	68 57	497 13	42 86	539 99
Cincovillas .....	691	147 84	23 65	171 49	14 78	186 27
Ciruelas.....	3.233 50	691 84	110 69	802 53	69 19	871 72
Clares .....	437	93 50	14 96	108 46	9 35	117 81
Cobeta .....	2 232	477 56	76 41	553 97	47 76	601 73
Codes .....	2.431	520 13	83 22	603 35	52 01	655 36
Cogollor.....	642	137 36	21 98	159 34	13 74	173 08
Cogolludo.....	10 608 50	2 269 81	363 19	2.633	226 98	2.859 98
Colmenar la Sierra.....	1.597	341 69	54 67	396 36	34 17	430 53
Concha.....	1 815	388 34	62 13	450 47	38 83	489 30
Condemios Arriba .....	630	134 79	21 56	156 35	13 48	169 83
Congostrina.....	1.826	390 69	62 51	453 20	39 07	492 27
Copernal.....	2 910	622 62	99 62	722 24	62 26	784 50
Córcoles.....	3.729	797 86	127 66	925 52	79 79	1.005 31
Cortes.....	1.196	255 89	40 94	296 83	25 59	322 42
Cubillejo la Sierra.....	2 681	573 62	91 78	665 40	57 36	722 76
Cubillejo del Sitio.....	1 210	258 89	41 42	300 31	25 89	326 20
Cubillo.....	5 932	1 269 21	203 09	1.472 30	126 92	1 599 22
Checa .....	6 943	1 485 52	237 68	1.723 20	148 55	1 871 75
Chiloeches.....	13.055	2.793 27	446 92	3.240 19	279 33	3 519 52
Chillarón del Rey.....	3.454	739 01	118 24	857 25	73 90	931 15
Drieves .....	9 275	1 984 48	317 52	2.302	198 45	2 500 45
Durón.....	3.772	807 06	129 13	936 19	80 71	1.016 90
Embid .....	1.345	287 78	46 04	333 82	28 78	362 60
Escamilla .....	3.479	744 36	119 10	863 46	74 44	937 90
Escariche.....	2 308	493 82	79 01	572 83	49 38	622 21
Escopete.....	927	198 34	31 73	230 07	19 83	249 90
Espinosa Henares.....	6 070 91	1 298 94	207 83	1 506 77	129 89	1 636 66
Esplogares.....	2 675	572 34	91 57	663 91	57 23	721 14
Establés.....	4.57	964 32	154 29	1 118 61	96 43	1 215 04
Fontanar .....	3.841	821 82	131 49	953 31	82 18	1 035 49
Fuencemillán.....	6 176	1 231 41	211 42	1 532 83	132 14	1 664 97
Fuensavián.....	330 25	70 66	11 30	81 96	7 07	89 03
Fuentelaencina.....	4 482	958 97	153 43	1.112 40	95 90	1 208 30
Fuentelahiguera.....	2.171	464 50	74 32	538 82	46 45	585 27
Fuenteviejo.....	6.722	1.438 24	230 12	1 668 36	143 82	1 812 18
Fuentevilla .....	9.989	2.137 24	341 96	2.479 20	213 72	2 692 92
Fuentes .....	1.643	351 53	56 24	407 77	35 15	442 92
Gajanejos .....	2.226 09	476 29	76 21	552 50	47 63	600 13
Galápagos.....	2.673	571 91	91 50	663 41	57 19	720 60
Garbajosa.....	1.035	221 45	35 43	256 88	22 14	279 02
Gárgoles de Abajo.....	2 382	509 66	81 54	591 20	50 97	642 17
Gárgoles de Arriba.....	3 944	843 85	135 02	978 87	84 38	1.063 25
Gualda.....	2.362	505 38	80 86	586 24	50 54	636 78
Guijosa.....	1.944	426 63	68 26	494 89	42 66	537 55
Heras .....	2 032	434 77	69 56	504 33	43 48	547 81
Herreria .....	1.203	257 39	41 18	298 97	25 74	324 31
Hiendelaencina.....	19 591	4.191 69	670 69	4 862 38	419 17	5 281 55
Higes .....	1 138	243 48	38 96	282 44	24 85	306 79

Hinojosa.....	1.380	295 27	47 24	342 51	29 53	
Hita.....	8 430	1 803 68	288 59	2.092 27	180 37	372 04
Hombrados .....	2 111	451 66	72 27	523 93	45 17	2.272 64
Hontanares.....	1 471	314 73	50 36	365 09	31 47	569 10
Hontanillas.....	1 461	312 59	50 01	362 60	31 26	396 56
Hontova.....	2 768	592 24	94 76	687	59 22	393 86
Horche.....	21 792	4.662 65	746 02	5 408 67	466 26	746 22
Horna.....	1.554 36	332 57	53 21	385 78	33 26	5 874 93
Hortezuela de Océn.....	828	177 17	28 35	205 52	17 72	419 04
Huerce (La).....	1.422	304 25	48 68	352 93	30 42	223 24
Huércemes .....	1.904	407 37	65 18	472 55	40 74	383 35
Huertapelayo.....	1.100	235 35	37 65	273	23 53	513 29
Huetos.....	979	209 46	33 51	242 97	20 95	296 53
Hueva.....	1 564	334 63	53 54	388 17	33 46	263 92
Humanes.....	8 319	1 779 94	284 78	2 064 72	177 99	421 63
Imón.....	6 008	1 285 47	205 66	1 491 13	128 55	2 242 71
Inviernas (Las).....	3 185	681 46	109 03	790 49	68 15	1 619 68
Iriepal.....	6 112	1 307 72	209 23	1.516 95	130 77	858 64
Jadraque.....	27.404	5.863 45	938 14	6 801 59	586 34	1 647 72
Jirueque.....	1 027	219 74	35 16	254 90	21 97	7 387 93
Jocar.....	1 282	274 30	43 89	318 19	27 43	276 87
Labros.....	878	187 86	30 06	217 92	18 79	345 62
Laranueva.....	1.197	256 10	40 98	297 08	25 61	236 71
Lebrancón.....	3 027	647 66	103 62	751 28	64 77	322 69
Ledanca.....	4 250	909 33	145 50	1 054 83	90 93	816 05
Loranca de Tajuña .....	14 277 86	3.054 92	488 79	3 543 71	305 49	1 145 76
Lupiana.....	1.676 25	358 64	57 38	416 02	35 86	3 849 20
Luzón.....	10 936	2.339 86	374 38	2.714 24	233 99	451 88
Madrigal.....	843 05	180 38	28 87	209 25	18 04	2 948 23
Majaelrayo.....	1 314	281 15	44 98	326 13	28 11	227 29
Málaga del Fresno.....	5.650	1 208 81	193 40	1.402 21	120 88	354 24
Malaguilla .....	2 411	515 85	82 54	598 39	51 58	1 523 09
Mandayona.....	1.180	252 47	40 40	292 87	25 25	649 97
Mantiel.....	2 628	562 29	89 97	652 26	56 23	318 12
Maranchón.....	17 650	3 776 39	604 22	4 380 61	377 64	708 49
Marchamalo.....	8.772	1 878 86	300 30	2 177 16	187 69	4 758 25
Masegoso.....	1 244	266 16	42 62	308 78	26 62	2 364 85
Matarrubia.....	2 656	568 27	90 92	659 19	56 83	335 40
Mazarete .....	968	207 11	33 14	240 25	20 71	716 02
Mazuecos.....	2 606	557 57	89 21	646 78	55 76	260 96
Medranda .....	3 913	837 22	133 96	971 18	83 72	702 54
Megina.....	1.953	417 86	66 86	484 72	41 79	1 054 90
Membrillera.....	3 880	830 16	132 82	962 98	83 01	526 51
Mesonos.....	413	88 36	14 14	102 50	8 84	1 045 99
Miedes.....	3 960	847 28	135 56	982 84	84 73	111 34
Mierla (La).....	1.114	238 35	38 14	276 49	23 83	1 067 57
Milmarcos.....	1 860	397 97	63 68	461 65	39 80	300 32
Millana.....	2 474	529 33	84 69	614 02	52 93	501 45
Miñosa (La).....	2 571	550 09	88 01	638 10	55 01	666 95
Mirabueno.....	1.410	301 68	48 27	349 95	30 17	693 11
Miralrio.....	4.248 70	909 05	145 45	1 054 50	90 90	880 12
Mochales.....	3 603	770 89	123 34	894 23	77 09	1 145 40
Mohernando.....	2 170	464 28	74 28	538 56	46 43	971 32
Molina.....	52 879	11 314 06	1 810 25	13 124 31	1 191 41	584 99
Monasterio.....	1 036	221 66	35 47	257 13	22 17	14 255 72
Mondéjar.....	31 962	6 838 59	1 094 18	7 932 77	683 86	279 30
Montarrón.....	4 958	1 060 81	169 73	1 230 54	106 08	8 616 63
Moratilla Henares.....	1 635	349 82	55 97	405 79	34 98	1 336 62
Moratilla Meleros.....	4.546	972 66	155 63	1 128 29	97 27	440 77
Morenilla.....	1 487	318 16	50 91	369 07	31 82	1 225 56
Morillejo.....	3 193	683 17	109 31	792 48	68 32	400 89
Motos.....	610	130 51	20 88	151 39	13 05	860 80
Muriel.....	941	201 33	32 21	233 54	20 13	164 44
Navalpotro .....	424	90 72	14 51	105 23	9 07	253 67
Navas de Jadraque.....	1 090	233 22	37 31	270 53	23 32	114 30
Negredo.....	1 036	221 66	35 47	257 13	22 17	293 85
Ocentejo.....	869	185 93	29 75	215 68	18 59	279 30
Olivar (El).....	3 238	692 80	110 85	803 65	69 28	234 27
Olmeda de Cobeta.....	1 500	320 94	51 35	372 29	32 09	872 93
Olmeda de Jadraque .....	3.199	684 45	109 51	793 96	68 44	404 38
Olmeda Extremo.....	492	105 26	16 84	122 10	10 53	862 40
Olmedillas.....	2.669	571 05	91 37	662 42	57 10	132 63
						719 52

Ordial (El) .....	686	146 77	23 48	170 25	14 67	184 92
Padilla de Hita .....	1 469	314 30	50 29	364 59	31 43	396 02
Padilla del Ducado .....	891	190 64	30 50	221 14	19 06	240 20
Pañares .....	901	192 77	30 85	223 62	19 28	242 90
Palancares .....	369	78 95	12 63	91 58	7 89	99 47
Palazuelos .....	1 678	359 02	57 44	416 46	35 90	452 36
Pálmaces Jadraque .....	988	211 39	33 82	245 21	21 14	266 35
Pardos .....	968	207 11	33 14	240 25	20 71	260 96
Paredes de Sigüenza .....	910	194 70	31 15	225 85	19 47	245 32
Pareja .....	2.993	640 38	102 47	742 85	64 04	806 89
Pastrana .....	30 052 65	6.430 09	1 028 81	7 458 90	643	8.101 90
Peñalva .....	755	161 54	25 85	187 39	16 15	203 54
Peñalver .....	6 773	1.449 16	231 87	1 681 03	144 94	1.825 97
Peralejos .....	2 825	604 44	96 71	701 15	60 44	761 59
Peralveche .....	3 490	746 72	119 48	866 20	74 68	940 88
Pinilla de Jadraque .....	1 066	228 08	36 49	264 57	22 81	287 38
Piqueras .....	1 052	225 09	36 01	261 10	22 51	283 61
Pobo (El) .....	5.004	1 070 65	171 30	1 241 95	107 06	1 349 01
Poveda de la Sierra .....	1 489	318 58	50 97	369 55	31 86	401 41
Pozancos .....	1 488	318 37	50 94	369 31	31 84	401 15
Pozo de Almoguera .....	2 802 75	599 68	95 95	695 63	59 97	755 60
Pozo de Guadalajara .....	2 452	524 63	83 94	608 57	52 46	661 03
Prádena de Atienza .....	1.953	417 86	66 86	484 72	41 79	526 51
Puebla de Beleña .....	1.017	217 60	34 82	252 42	21 76	274 18
Puebla de Valles .....	1 328	284 15	45 46	329 61	28 41	358 02
Puerta (La) .....	1.473 79	315 33	50 45	365 78	31 53	397 31
Quer .....	1.755 55	375 62	60 10	435 72	37 56	473 28
Rebollosa de Hita .....	1 767	378 07	60 49	438 56	37 81	476 37
Rebollosa Jadraque .....	810	173 31	27 73	201 04	17 33	218 37
Recuenco (El) .....	2 209	472 63	75 62	548 25	47 26	595 51
Renales .....	2 039	436 26	69 80	506 06	43 63	549 69
Reñera .....	8 047	1 721 74	275 48	1 997 22	172 17	2 169 39
Retiendas .....	858	183 58	29 37	212 95	18 36	231 31
Riofrio .....	1 355	289 92	46 39	336 31	28 99	365 30
Riosalido .....	1 861	398 18	63 71	461 89	39 82	501 71
Riva de Saelves .....	1 252	267 88	42 86	310 74	26 79	337 53
Riva de Santiuste .....	1 357	290 34	46 46	336 80	29 03	365 83
Rivarredonda .....	1 420	303 82	48 61	352 43	30 38	382 81
Robledillo Mohernando .....	4 093 18	875 78	140 13	1 015 91	87 58	1 103 49
Romancos .....	1 998	427 49	68 40	495 89	42 75	538 64
Romanillos de Atienza .....	1 755	375 50	60 08	435 58	37 56	473 14
Romanones .....	2 930	626 90	100 30	727 20	62 69	789 89
Ruguilla .....	3 840	821 61	131 46	953 07	82 16	1 035 23
Sacecorbo .....	1 938	414 65	66 35	481	41 46	522 46
Sacedón .....	31 076	6 649 07	1 063 84	7 712 91	664 92	8 377 83
Salmeron .....	9 319 15	1 993 93	319 03	2 312 96	199 39	2 512 35
San Andrés Congosto .....	2 461	526 55	84 25	610 80	52 65	663 45
San Andrés del Rey .....	1 290	276 01	44 16	320 17	27 60	347 77
Santa María de Poyos .....	3 950	845 14	135 22	980 36	84 51	1 064 87
Santiuste .....	939	200 90	32 14	233 04	20 09	253 13
Sauca .....	1 779	380 63	60 90	441 53	38 06	479 59
Sayatón .....	3 152 75	674 56	107 93	782 49	67 46	849 95
Semillas .....	799	170 95	27 35	198 30	17 09	215 39
Setiles .....	6 245	1 336 18	213 79	1 549 97	133 62	1 683 59
Siens .....	2 648 50	566 67	90 67	657 34	56 67	714 01
Sigüenza .....	63 192 50	13 520 65	2 163 30	15 683 95	1 352 06	17 036 01
Somolinos .....	1 031	220 59	35 29	255 88	22 06	277 94
Sotillo .....	1 312	280 72	44 92	325 64	28 07	353 71
Sotoca .....	915	195 77	31 32	227 09	19 58	246 67
Sotodosos .....	2 500	534 90	85 58	620 48	53 49	673 97
Tamajón .....	4 654 25	995 81	159 33	1 155 14	99 58	1 254 72
Taracena .....	5 265	1 126 55	180 25	1 306 80	112 66	1 419 46
Taragudo .....	343	73 39	11 74	85 13	7 34	92 47
Taravilla .....	823	176	28 16	204 16	17 60	221 76
Tendilla .....	12 017	2 571 22	411 37	2 982 59	257 12	3 239 71
Terzaga .....	1 188	254 18	40 67	294 85	25 42	320 27
Terraza .....	1 054	225 51	36 08	261 59	22 55	284 14
Tierzo .....	8 738	1 869 58	299 14	2 168 72	186 96	2 355 68
Toba (La) .....	3 359	718 69	115	833 69	71 87	905 56
Tomellosa .....	2 138	457 44	73 19	530 63	45 74	576 37
Tordelrábano .....	341 25	73 01	11 69	84 70	7 30	92
Tordesilos .....	4 776	1 021 86	163 50	1 185 36	102 19	1 287 55

Torija.....	4 627	989 99	158 40	1.148 39	99	1 247 39
Tórtola .....	4.447	951 48	152 24	1 103 72	95 15	1 198 87
Tortonda .....	876	187 43	30	217 43	18 74	236 17
Tortuera .....	2 490	532 76	85 24	618	53 28	671 28
Tortuero .....	2.166	463 44	74 15	537 59	46 34	583 93
Torrebeleña .....	3 336	713 78	114 20	827 98	71 38	899 36
Torre Cuadrada de Molina....	2 953	631 83	101 09	732 92	63 18	796 10
Torre Cuadrada .....	1 093	233 86	37 42	271 28	23 39	294 67
Torre del Burgo.....	923	197 48	31 60	229 08	19 75	248 83
Torrejón del Rey .....	4.191	896 70	143 47	1.040 17	89 67	1 129 84
Torremocha de Jadraque....	687 17	147 04	23 53	170 57	14 70	185 27
Torremocha del Campo....	1 790	382 89	61 28	444 27	38 30	482 57
Torremocha del Pinar....	2 500	534 90	85 58	620 48	53 49	673 97
Torremochuela .....	1 064	227 65	36 42	264 07	22 76	286 83
Torresaviñan (La) .....	381	81 52	13 04	94 56	8 15	102 71
Torrevaldeamendras .....	1 126	240 91	38 55	279 46	24 09	303 55
Torronteras .....	294	62 90	10 06	72 96	6 29	79 25
Trijueque .....	8.371	1 791 06	286 55	2.077 61	179 11	2 256 72
Trillo .....	8 796	1 882 »	301 10	2 183 10	188 20	2 371 30
Uceda .....	3 387	724 70	115 96	840 66	72 47	913 13
Ujados .....	356	76 12	12 18	88 30	7 61	95 91
Usanos .....	8 829	1.889 06	302 25	2 191 31	188 91	2 380 22
Utande .....	3 235	692 17	110 75	802 92	69 22	872 14
Vado.....	1 091	233 43	37 35	270 78	23 34	294 12
Valdarachas.....	1.465	313 46	50 16	363 62	31 35	394 97
Valdeancheta....	1 316	281 57	45 06	326 63	28 16	354 79
Valdearenas .....	4.972	1 063 83	170 21	1 234 04	106 38	1 340 42
Valdeaveruelo.....	537	114 86	18 38	133 24	11 49	144 73
Valdelagua.....	983	210 32	33 66	243 98	21 03	265 01
Valdelcubo.....	856	183 15	29 31	212 46	18 31	230 77
Valdenoches.....	2 108	451 02	72 16	523 18	45 10	568 28
Valdenuño Fernández .....	3 491	746 93	119 51	866 44	74 69	941 13
Valdepeñas la Sierra.....	3 843	822 25	131 56	953 81	82 23	1 036 04
Valderrebollo .....	886	189 57	30 33	219 90	18 96	238 86
Val de San García .....	1 147	245 41	39 27	284 68	24 54	309 22
Valdesaz .....	4 580	979 94	156 78	1 136 72	98 »	1.234 72
Valfermoso Monjas.....	1.642	351 34	56 21	407 55	35 13	442 68
Valhermoso .....	1.264	270 44	43 27	313 71	27 04	340 75
Valtablado del Río.....	366	78 31	12 53	90 84	7 83	98 67
Valverde .....	993	212 46	33 99	246 45	21 25	267 70
Veguillas .....	1.010	216 10	34 58	250 68	21 61	272 29
Viana de Jadraque... ..	387 50	82 91	13 27	96 18	8 29	104 47
Viana de Mondéjar .....	819	175 24	28 04	203 28	17 52	220 80
Villacorza .....	619	132 44	21 19	153 63	13 24	166 87
Villaexcusa de Palositos....	495	105 91	16 95	122 86	10 59	133 45
Villanueva Alcorón.....	1 376	294 41	47 11	341 52	29 44	370 96
Villanueva de Argecilla.....	778	166 46	26 63	193 09	16 65	209 74
Villanueva de la Torre. ....	1.226 50	262 41	42 02	304 43	26 24	330 67
Villar de Cobeta .....	672	143 78	23 »	166 78	14 38	181 16
Villarejo de Medina .....	1.864	398 82	63 80	462 62	39 38	502 50
Villaseca de Uceda.....	861	184 22	29 47	213 69	18 42	232 11
Villaverde del Ducado.....	1.633	349 40	55 90	405 30	34 94	440 24
Villel de Mesa .. ..	3.806	814 33	130 29	944 62	81 43	1 026 05
Viñuelas.....	5 118	1 095 04	175 21	1.270 25	109 50	1 379 75
Yebes .....	1 854	396 68	63 47	460 15	39 67	499 82
Yebra.....	10.522	2.251 29	360 28	2.611 57	225 13	2 836 70
Yélamos de Abajo.....	3.497	748 21	119 79	868 »	74 82	942 82
Yélamos de Arriba.. ..	6.424	1.374 48	219 92	1 594 40	137 45	1.731 85
Yunquera.....	13.799	2.952 43	472 39	3 424 82	295 24	3 720 06
Yunta (La).....	2 322	496 82	79 49	576 31	49 68	625 99
Zaorejas .....	2.677	572 76	91 64	664 40	57 28	721 68
Zarzuela Jadraque.....	1.730 25	370 20	59 23	429 43	37 02	466 45
Zorita de los Canes.....	858 »	183 58	29 37	212 95	18 36	231 31
Guadalajara. ....	443.702 98	94.934 83	15.189 78	110.124 61	9.493 49	119.618 10
Total 2.ª Sección .....	1 771 261 08	378 979 »	60 637 »	439 616 »	37 897 90	477 513 90

## RESUMEN

De la Sección 1.ª.....	125 343 35	21 933 »	3.509 »	25 442 »	2 193 30	27.635 30
De la Sección 2.ª.....	1.771 261 08	378 979 »	60.637 »	439 616 »	37 897 90	477 513 90
Total general.....	1.896 604 43	400 912 »	64 146 »	465 058 »	40.091 20	505 149 20

Guadalajara 30 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

## Juntas municipales del Censo electoral

### FUENTENOVILLA

Don Mateo Ochoa Blanco, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 27 y 28 de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Antonio Gonzalez, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Juan Perez, Concejal; D. Florentino Mondéjar, ex-Juez; D. Faustino Bronchalo y D. Marcos Fernandez, mayores contribuyentes; D. Francisco Cano y D. Atanasio del Moral Romo, industriales.

Para Suplentes: D. Manuel Romero, Concejal; D. Florentino Córdón, ex-Juez; D. Salustiano Baeza y D. Juan Baeza, mayores contribuyentes; D. Felipe Garcia y D. Mariano Romero, industriales.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Fuentenovilla á 1.º de Octubre de 1907.—Mateo Ochoa.—V.º B.º—Antonio Gonzalez.

### CANREDONDO

D. Julián Lopez y Lopez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Moranchel Lopez, como Vocal de la Junta local de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. José Used Escribano, Concejal; don Faustino Cerrato, ex-Juez; D. Mauricio Puente y D. Dámaso Gil Lucia, mayores contribuyentes; D. José Martinez, industrial.

Para Suplentes: D. Lucio Romo de Toro, ex-Juez; don Rafael Romo Lopez, Concejal; D. Simón Lopez Galiano y D. Quintín Puente Romo, mayores contribuyentes; don Simón Sanz Rincón, industrial.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Canredondo á 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Julián Lopez.—V.º B.º—Juan Moranchel.

### CIFUENTES

Don Angel Lopez Gil, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 30 de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Félix Serrano Sanz, como Vocal de la Junta, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Mónico Pliego Hernandez y D. Manuel Gamarra Azañón, por territorial; D. Vicente Gil Garcia y D. Manuel Matamala Esparros, industriales; D. Santiago Mazarío Serrano, ex-Juez; D. Acacio Diaz Ramirez, Concejal.

Para suplentes: D. Valentin Martin Castillo y D. Valentin Losa Perez, por territorial; D. Mariano Sancho Abanades y D. Felipe Viejo Castillo, industriales; D. Jesús Bravo Martinez, ex-Juez.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente en Cifuentes á 2 de Octubre de 1907.—Angel Lopez.—V.º B.º—Félix Serrano.

### TORREMOCHA DEL CAMPO

Don Hipólito del Castillo Hernando, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 27 de Septiembre y 3 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Nemesio Guijarro Sanz, como Presidente, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Quirico Rubio, Concejal; D. Gregorio Calzadilla, ex-Juez; D. Juan Hierro y D. Agapito Casado, por territorial; D. Raimundo Paniagua y D. Basilio Casado, industriales.

Para suplentes: D. Francisco Lopez y D. Matías Pascual, por territorial; D. Victor Calzadilla y D. Andrés Rojo, por territorial, por no haber industriales.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Torremocha del Campo á 3 de Octubre de 1907.—Hipólito del Castillo.—V.º B.º—Nemesio Guijarro.

### CAMPISABALOS

Don Justo Yagüe y Sevilla, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 27 y 28 del pasado mes, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Pedro Ricote y Gordo, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Clemente Sierra Gordo, concejal; don Rafael Ricote Chicharro, ex-Juez; D. Fulgencio Ricote Sevilla y D. Victoriano de Pablo Sevilla, contribuyentes; D. Ismael Vicente Rodriguez, industrial.

Para Suplentes: D. Pedro Arribas Cancho, concejal; don Pedro Marquez Vaquerizo, ex-Juez; D. Gabino Ricote Chicharro y D. Bernabé Hergueta Nicolás, contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Campisabalos á 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Justo Yagüe.—V.º B.º—Pedro Ricote.

### PAREDES

Don Bonifacio de Gracia Colomo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 29 de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Florencio Ferrer Gomez, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Cecilio Beltrán Blanco, Concejal; don Pantaleón Catalán Montero ex-Juez, D. Antonio Garcés Lafuente y D. Lesmes Perez Garcia, por territorial; don Agustín Bartolomé Salas, por industrial.

Para suplentes: D. Fermin Vega Antón, Concejal; don José Casado Lafuente, ex-Juez; D. Lino Ranz Paredes y D. Julián Asenjo Borlaf, por territorial.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Preben Paredes á 3 de Octubre de 1907.—El Secretario, Bonifacio de Gracia.—V.º B.º—Florencio Ferrer.

#### VALFERMOSO DE LAS MONJAS

Don Fernando Hernando, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 27 del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de Don Fernando Bermejo, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Luis Torijano Lamparero, ex Juez; D. Bruno Castillo Iñigo y D. Bartolomé Simón Matía, contribuyentes.

Suplentes: D. Cándido Torijano Lamparero, Juez; don Modesto Matía de Agustín y D. Miguel Simón, contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Valfermoso de las Monjas 4 de Octubre de 1907.—Fernando Hernando.—V.º B.º—Fernando Bermejo.

#### TAMAJON

D. Lorenzo Aranda García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 6 del corriente, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Segismundo Alonso Gamo, como Vocal de la Junta de Reformas sociales y los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Félix Gamo del Olmo, Concejal; don Antonio Arenas Peña, oficial retirado del ejército; D. Sandalio Verges Redondo y D. Guillermo Esteban Redondo, contribuyentes; D. Mariano Gamo Alonso, y D. José Gamo del Olmo, industriales.

Para suplentes: D. Manuel Moreno Esteban, Concejal; D. Demetrio Gamo Verges, ex-Juez; D. Pedro Calleja Sanz y D. José Santamaria Martínez, contribuyentes; D. Fidel Serrano Bris y D. Simon Gamo Alonso, industriales.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados é indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Tamajon á 6 de Septiembre de 1907.—Lorenzo Aranda.—V.º B.º—Segismundo Alonso.

#### MANTIÉL

Don Francisco Mazarío Alvaro, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 30 de Septiembre de 1907, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Mariano García Rebollo, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Rufo García Serrano, Concejal; D. Lu-

ciano Mazarío Franco, ex-Juez; D. Ruperto García Navajo y D. Benito Rebollo García, Contribuyentes; D. Saturnino Delgado Serrano, industriales.

Para Suplentes: D. Leocadio Gonzalez Mateo y D. Dámaso Delgado Navajo, contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente en Mantiel á 2 de Octubre de 1907.—Francisco Mazarío.—V.º B.º—Mariano G. Rebollo.

#### CASPUEÑAS

D. Marcelino Parlorio Pastor, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 1.º de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Elías Escarpa Maestro, como vocal designado de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Tomás Escarpa Lopez y D. Anselmo Anguita Escarpa, contribuyentes.

Para suplentes: D. Rufino Aguado Corral, y D. Serapio Pardo Ayuso, contribuyentes.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Caspueñas á 2 de Octubre de 1907.—Marcelino Parlorio.—V.º B.º—Elías Escarpa.

#### TORRECUADRA DE VALLES

Don Anastasio Yagüe Vindel, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 28 del pasado Septiembre, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Eugenio Lopez Portillo, como Vocal de la Junta, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Eugenio Rodrigo Hernando, Concejal; D. Bonifacio de Diego Villegas, ex-Juez; D. Juan Hernando de Diego y D. Juan Lopez Camacho, contribuyentes; D. Agapito Hernandez Layna, industrial.

Para suplentes: D. Miguel Marco Hernando, D. Feliciano Camacho Villegas, D. Francisco Marco Villegas y D. Marto Rodrigo Hernando.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Torrecuadrada de Valles á 30 de Septiembre de 1907.—Anastasio Yagüe.—V.º B.º—Eugenio Lopez.

#### PASTRANA

Don Fermín Cuadrado Caballero, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 29 de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Claudio Bachiller Barbeitos, como Vocal de la Junta de reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Eugenio Sanchez Soco Beato y don José María Guijarro Burgos, contribuyentes; D. Reinaldo Somalo Ruiz y D. Manuel Prieto Aguirre, industriales.

Para suplentes: D. Mariano Fernandez Lopez Gonzalo

y D. Lorenzo Cámara Bermejo, contribuyentes; D. Máximo Ranera García Conde y D. Joaquín Sáez Sánchez, industriales.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pastrana á 29 de Septiembre de 1907.—Fermín Cuadrado—V.º B.º—Claudio Bachiller.

#### LA CASA DE SAN GALINDO

Don Jerónimo Dominguez Ortiz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 27 de Septiembre, han sido designados como Vocales suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Gabino Ortego Hita, como Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Eustaquio Legarda, concejal; D. Galo de Diego Hernando, ex-juez; D. Luis Ortego Ruiz y don Mariano Hernando García, contribuyentes.

Para suplentes: D. Calixto Torremocha Aguado, concejal; D. Dionisio Ortego Vela, ex-juez; D. Bonifacio Gil Clemente y D. Ladislao Ortego Hernando, contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en La Casa de San Galindo á 2 de Octubre de 1907.—Jerónimo Dominguez.—V.º B.º—Gabino Ortego.

#### CENTENERA

Don Juan Lucas y Vaquerizo, Secretario habilitado de Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 30 de Septiembre de 1907, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Lope Espada y Abad, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Blas Moratilla Abad y D. Casildo Moratilla Fuertes, por territorial; D. Mariano Ayuso Sacristan y D. Luis Abad, por industrial.

Para Suplentes: D. Blas Rojo Diaz y D. Vicente Gomez, por territorial; D. Agapito Gomez y D. Nicolás Gomez, por idem.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Centenera á 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Juan Lucas.—V.º B.º—Lope Espada.

#### HORTEZUELA DE OCEN

D. Victor Yubero Asensio, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 30 del pasado, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Quintin Morales Macho, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Francisco Herranz Burriel, ex-Juez; D. Cayetano Redondo Hernando y D. José Laina Salmeron,

Contribuyentes por territorial, y D. Nicolás Salmeron García, Concejal.

Suplentes: D. Pedro Gutierrez Garcia, Concejal; don Maximino Morales Gutierrez, ex-Juez; D. Prudencio Salmeron Morales y D. Juan Moreno Laina, Contribuyentes por territorial.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Hostezuela de Ocen á 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Victor Yubero.—V.º B.º—Quintin Morales.

#### RILLO

Don Anacleto Martinez Silgado, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 27 y 28 del pasado, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Braulio Escalera Cid, como designado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Valentin Cid Vazquez, Concejal; don Felipe Muñoz Cid, ex-Juez; D. Angel Cid Ladron, Contribuyente, y D. Emeterio Benavides Santamaria, Industrial.

Para Suplentes: D. Luciano Hombrados Vazquez, Concejal; D. Raimundo Vazquez Herranz, D. Eusebio Alguacil Villanueva y D. Francisco Martinez Ladron, Contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Rillo á 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Anacleto Martinez.—V.º B.º—Braulio Escalera.

#### ZORITA DE LOS CANES

Don Luis Diaz Marqués, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 23 y 25 del pasado, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Juan Castillo Peñas, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Juan Zamorano Sanchez, Concejal; don Agustin Muñoz Gonzalo, ex-Juez; D. Francisco Muñoz Rojo y D. Pablo Muñoz Peñas, Contribuyentes.

Suplentes: D. Francisco Rodriguez Muñoz, concejal; D. Ramon Rojo Iniesta, ex-Juez; D. Felipe Dominguez Rodriguez y D. Felipe Fuentes Muñoz, Contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Zorita de los Canes á 1.º de Octubre de 1907.—Luis Diaz.—V.º B.º—Juan Castillo.

#### MORATILLA DE HENARES

D. Bernardo del Castillo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28, 29 y 30 de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Manuel Gutierrez, como Juez municipal, la señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Primo de la Riva, Concejal.—D. Lo-

renzo de Miguel, ex-Juez.—D. Antonio de la Riva, contribuyente.—D. Miguel Gil, id.

Para Suplentes: D. Evaristo Andrés, Concejal.—Don Eustaquio Hernando, ex-Juez.—D. León Estrada, contribuyente.—D. Eulogio de la Riva, id.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Moratilla de Henares á 3 de Octubre de 1907.—El Secretario, Bernardo del Castillo.—V.º B.º—Manuel Guierrez.

#### PUEBLA DE VALLES

D. Sandalio Clemente Yagüe, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 28 de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Roque Iruela Alonso, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: Don Cipriano Moreno Sanz, Concejal.—D. Florencio Esteban Alonso, ex-Juez.—D. Julian Azconas Esteban, contribuyente.—D. Nicolás Lázaro Sanz.—idem.

Para Suplentes: D. Esteban Sanz Llorente, Concejal.—D. Ignacio Sierra de la Torre, ex-Juez.—D. Miguel Gamo de la Torre, contribuyente.—D. Antonio Fernandez Sanz, idem.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Puebla de Valles á 4 de Octubre de 1907.—El Secretario, Sandalio Clemente.—V.º B.º—Roque Iruela.

#### TORREBELEÑA

D. Victor de la Cruz Sanz, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 2 y 3 de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de Don Juan Garralon Cañamares, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Gregorio Ródenas de la Torre, Concejal.—D. Mariano del Real del Barrio, Oficial retirado del Ejército.—D. Remigio Garralon Moreno, contribuyente.—D. León Cañamares Cobo, id.—D. Sinfioriano Zurita Rodríguez, industrial.—D. Mariano Vicente Serrano, id.

Para Suplentes: D. Feliciano Castillo Calvo, Concejal.—D. Victoriano Soria Ródenas, ex-Juez.—Don Angel del Vado Ródenas, contribuyente.—D. Tomás de Torres Sanchez, id.—D. Cipriano Saboya Palomo, industrial.—D. Vicente Serrano Vicente, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Torrebeleña á 4 de Octubre de 1907.—El Secretario, Victor de la Cruz.—V.º B.º—Juan Garralon.

#### ANCHUELA DEL PEDREGAL

D. Valentin Garcia del Rey, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 26 de Septiembre, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero

período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Mateo Martinez Juberías, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Pedro Garcés Checa, Concejal.—Don Felipe Garcés Moreno, ex-Juez.—D. Gregorio Garcia Jimenez, contribuyente.—Don Eugenio del Rey Abanades, idem.—D. Pascual Sanz Marco, industrial.

Para Suplentes: D. Higinio Juberías Lopez, Concejal.—D. Miguel Garcia Alfaro, ex-Juez.—D. Ildefonso Orea Sanz, contribuyente.—D. Vicente Martinez Bayo, id.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Anchueta del Pedregal á 4 de Octubre de 1907.—Valentin Garcia.—V.º B.º—Mateo Martinez.

#### GÁRGOLES DE ABAJO

Don Lorenzo Piñeiro, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 28 del actual mes de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Julián Sastre Jimenez, como Vocal de la Junta de reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Camilo Villaverde Melguizo y D. Telesforo Martinez del Moral, contribuyentes; D. Pablo Melguizo Bajar, concejal, y D. José Recuero Alcolea, ex juez.

Para Suplentes: Francisco Rero Rodriguez y D. Luis Martín Merino, contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Gárgoles de Abajo á 30 de Septiembre de 1907.—Lorenzo Piñeiro.—V.º B.º—Julián Sastre.

#### USANOS

Don Millán P. Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 24 del actual mes de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Guillermo Martinez Puebla, como Presidente de la Junta municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Felix de Diego Abajo y D. Hilario Martinez Ranz, contribuyentes.

Suplentes: D. Manuel Caballero Marián y D. Guillermo de Inés Perez, contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Usanos á 24 de Septiembre de 1907.—Millán P. Gonzalez.—V.º B.º—Guillermo Martínez.

#### VALDESOTOS

Don Raimundo Ramos, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 26 de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Pablo Gamo Sanz, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación

ción se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Angel Gamo Plaza, concejal; D. Natalio Gamo Herranz, ex juez; D. José Alonso Plaza y don Dionisio Sanz Herranz, contribuyentes.

Para Suplentes: D. Eustaquio Vicente Corral, concejal; D. José Sanz Gamo y D. Justo Sanz Gaijarro, en sustitución de industriales.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Valdesotos á 30 de Septiembre de 1907.—Raimundo Ramos.—V.º B.º—Pablo Gamo.

### ALMADRONES

Don Alejandro Romanillos de Mingo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 y 30 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Agustín Sanz Paredes, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Teodoro Diaz, concejal; D. Dionisio Sanz, ex Juez; D. Manuel Sanz, D. Eñías Rojo y D. Nicanor Castillo, contribuyentes.

Suplentes: D. Pedro Sanz, concejal; D. Feliciano Alcalde, ex juez; D. Mariano Martinsanz, D. Isidoro Mayor y D. Plácido Sanz, contribuyentes.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Almadrones á 3º de Septiembre de 1907.—Alejandro Romanillos.—V.º B.º—Agustín Sanz.

### ABANADES

Don Manuel Salmerón Santacruz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 29 de Septiembre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de Don Pedro Lopez Asenjo, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales: D. Pedro Sañudo Santacruz, concejal; D. Dámaso Ambrona Ballano, contribuyente; D. Román Romo Martínez, idem y D. Félix Gil Peco, industrial.

Suplentes: D. Inocencio Huerta de Mingo, contribuyente; D. Venancio Romo Diaz, idem y D. Prudencio Diaz Laloma, industrial.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Abanades á 29 de Septiembre del 1907.—Manuel Salmerón.—V.º B.º—Pedro Lopez.

### MONDEJAR

D. Manuel Vicioso Ramiro, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 4 y 5 del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de Don Genaro Cordon, y como vocales y

suplentes, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales: D. Manuel Navalon Iriepar, Concejal.—D. Hermenegildo Sanchez Tellez, Capitan retirado.—Don Onofre Garcia Infante, contribuyente por inmuebles.—D. Benito Eusebio Sanchez, id.—D. Juan Torres Rivera, id. por industrial.—D. Manuel Eusebio Sanchez; id.

Para Suplentes: D. Enrique Martinez Garcia, Concejal.—Don Vicente Murillo Aguilar, Teniente retirado.—Don Sandalio Segovia Eusebio, contribuyente por inmuebles.—D. Ruperto Martinez Martinez, id.—D. Mariano Gonzalez Jimenez, por industrial.—D. Aciselo Perez Torres id.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Mondejar á 5 de Octubre de 1907.—El Secretario, Manuel Vicioso.—V.º B.º—Genaro Cordon.

### SACECORBO

El día 17 del presente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, el arriendo de la primera subasta á venta libre de las especies de consumos por el periodo de un año, á contar desde 1.º de Enero de 1908, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y leído en el acto de la subasta. El día 25 del mismo y á iguales horas, se celebrará la segunda subasta bajo las condiciones ya expuestas y con la rebaja correspondiente.

Si resultasen éstas negativas, se procederá al arriendo en venta exclusiva, también por un año, de los ramos de líquidos y carnes frescas y saladas, verificándose la primera subasta el día 3 de Noviembre próximo; la segunda el día 11 y la tercera en su caso, el día 19; dichas subastas se celebrarán en el mismo local y horas antes indicadas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Sacecorbo 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Ortiz.

### REBOLLOSA DE HITA

De conformidad á lo dispuesto por la circular de la Delegación Regia de Pósitos, de fecha 4 de Julio último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en virtud de haber hecho efectivo todo el capital del Pósito de este pueblo, proceder á la venta del trigo de dicho establecimiento, consistente en 16.477'91 kilogramos.

La subasta pública tendrá lugar el día 28 del actual, á las dos de la tarde, en la Sala municipal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

Rebollosa de Hita 5 do Octubre de 1907.—El Alcalde, Florencio Perez.

### TORTOLA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 960 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que previene la Ley, presentarán sus instancias en término de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Tórtola 9 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Alvarez.—El Secretario interino, José de la Cruz.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### SIGÜENZA

Don Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Deogracias Almazan Henche, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta en pública subasta por el término de veinte días, los inmuebles que le fueron embargados, sitos en término de Castejon de Henares, á saber:

Una suerte de terreno baldío montuoso en los de este término, proindiviso con los demás partícipes, cabe dos fanegas y once celeminos, ó sean 90 áreas y 59 centiáreas, en 60 pesetas.

Una viña en la Sombria, de un celemin y dos cuartillos, ó sean 3'88 áreas; linda Saliente Francisco Relaño, Mediodía camino de Valdecanejas; linda P. Miguel Peña y N. camino de Mandayona, en 70 id.

Una casa habitación de un piso en la calle de San Roque, sin número; linda derecha Rufino Gallego, izquierda calle pública, espalda Nicomedes Alcalde, en 850 id.

Una bodega de un solo caño, en el Castillo; linda derecha Vicente Gomez, izquierda senda, espalda cerro del Castillo, en 65 id.

Un corral y pajar en el camino de Mirabueno, de un solo piso; linda derecha Eusebio Hernando, izquierda Pedro Gallego, espalda una era, no consta la superficie, en 125 id.

Un solar de casa en la calle del Hospital; linda derecha solar de Manuel Sanz, izquierda casa del interesado, espalda Gregorio Alcalde, izquierda Sabas López, espalda con el castillo, en 35 id.

Total, 1.230 pesetas

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Castejón de Henares, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que salen á la venta sin suplir la titulación, que será de cuenta del rematante.

Dado en Sigüenza á 3 de Octubre de 1907.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, Higinio Argüelles.

### MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Faustino Gaona Usero, vecino de Traid, en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio, se sacan á la venta en pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas que resultan embargados y que se reseñan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 102, correspondiente al lunes 26 de Agosto último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose, que se observarán los requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón á 8 de Octubre de 1907.—Alfredo García.—P. S. M.—Telesforo Perez.

## JUZGADO MUNICIPAL DE HORCHE

Don Luis Calatrava Müller, Secretario del Juzgado municipal de Horche, del que es Juez D. Nicasio del Rey y Fernandez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. José María Garcia Prieto, vecino de Horche, contra Silvestre Duque Sigüenza, vecino de Atanzón, ha recaído sentencia en rebeldía, con fecha veinte y uno de Septiembre del presente año, cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Silvestre Duque Sigüenza, á que en el término de quinto día, contado desde el siguiente al en que aparezca siendo firme esta sentencia é inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfaga al demandante D. José María Garcia Prieto, las ciento veinte y cinco pesetas que éste le reclama, con más las costas y gastos de este juicio hasta su total solvencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en la villa de Horche á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete, de que certifico.—El Juez municipal, Nicasio del Rey.—El Secretario, Luis Calatrava.

*Notificación al demandante.*—Acto seguido, yo el Secretario, teniendo en los estrados de este Juzgado al demandante D. José María Garcia Prieto, le notifiqué la anterior sentencia por lectura y copia íntegra de ella. Quedó enterado y firma de que certifico.—José María Garcia Prieto.—Luis Calatrava.

*Otra al demandado.*—Acto continuo, yo el Secretario, en las estrados de este Juzgado y en Audiencia pública ante los testigos D. Juan Calvete y D. José Escribano, ambos mayores de edad y domiciliados en esta villa, notifiqué, leí íntegramente y les dí copia literal de la anterior sentencia, cumpliendo así la notificación correspondiente al demandado Silvestre Duque. Quedaron enterados firman de que certifico.—Juan Calvete.—José Escribano.—Luis Calatrava.

Y para que conste al efecto de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia para su publicación, según se dispone, expido la presente que firma el Sr. Juez municipal de Horche á nueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Luis Calatrava.—El Juez municipal, Nicasio del Rey.

## CASINO DE GUADALAJARA

El día 24 del actual, á las cinco de la tarde, se celebrará en la Sala de sesiones de la Junta de este Centro, subasta pública para la adquisición de la leña de olivo, carrasca y encina necesaria para la calefacción durante el próximo invierno, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el tablón de anuncios de la Sociedad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 12 de Octubre de 1907.—El Secretario, Francisco Guerrero.

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO de Berninches.

Se confeccionan Repartimientos de la contribución Territorial y Cuentas municipales.

Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.—Guadalajara